

**Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., 1 de junio del 2021.**

**Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de vía videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted; en consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen 12 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas clave de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicado en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con la propuesta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 516 de este año, promovido por Luisa Estela Quijano Ravel, Dora Cristina Pérez Paz y Joel Noel León Bautista, quienes se ostentan como aspirantes a candidatos para diputaciones locales de representación proporcional de Michoacán por el partido Morena, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente 178 de 2021 y acumulado.

Se propone tener por no presentada la demanda por cuanto hace a Luisa Estela Quijano Ravel y José Noel León Bautista. En el primer caso, la demanda carece de firma autógrafa y en el segundo caso quien firma no acreditó la representación del actor, sino que únicamente fue autorizado para recibir notificaciones.

Por otra parte, respecto de la ciudadana Dora Cristina Pérez Paz se propone realizar el estudio de fondo del juicio primigenio a que han demostrado a que contrariamente a lo que determinó el Tribunal responsable sí tiene interés jurídico para impugnar, pues la propia

autoridad reconoció que llevó a cabo el registro al proceso interno de selección de candidatos de Morena.

Por tanto, en plenitud de jurisdicción se analizan los agravios de la actora, los cuales se consideran infundados e inoperantes.

Infundados a partir de que la actora aduce sustancialmente que se trasgreden las bases de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como a los principios rectores del procedimiento interno de selección sin demostrarlo, así como diversos aspectos contenidos en dicha convocatoria, ya que no pueden ser materia de análisis por ser inoportunos.

Por otra parte, son inoperantes las manifestaciones hechas en el sentido de que el Instituto Electoral local otorgó los registros sin verificar que se hubiera agotado bajo el debido proceso conforme a la convocatoria, pues ese acto no fue impugnado y, asimismo, son inoperantes los argumentos relativos a que del total de candidaturas por el principio de representación plurinominal no se destinó el 50 por ciento de las mismas a externos, pues ello no aplica al proceso de definición de candidaturas de representación proporcional, que es el que le interesa, puesto que en ese proceso participó, se establece ese método de designación.

Por lo anterior, se propone tener por no presentada la demanda de Luisa Estela Quijano Ravel y José Noel León Bautista, y por cuanto al relativo al juicio promovido por Dora Cristina Pérez Paz revocar la sentencia y confirmar los actos, materia del juicio ciudadano local 190/2021.

Ahora doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 34 de este año, promovido por el partido político Fuerza por México, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Michoacán dictada en el expediente del recurso de apelación 50 que confirmó el acuerdo 183 del Instituto Electoral local.

El partido actor refiere que la sentencia reclamada carece de fundamentación y motivación, ya que al igual que ocurrió con el acuerdo primigeniamente impugnado no se analizaron adecuadamente las constancias ni se respetaron los derechos y garantías fundamentales,

por lo cual se dejó de registrar a los integrantes de la planilla a integrar diversos ayuntamientos en el estado de Michoacán.

Se propone desestimar los agravios planteados, ya que los argumentos del promovente no desvirtúan las razones de la autoridad responsable ni combaten las razones y argumentos fundamentales dados por el Tribunal Electoral local.

Por tanto, se refiere que el constituir prácticamente una reiteración de lo estudiado por la responsable y no contener argumentos lógico-jurídicos en contra del fallo que se impugna, es que los agravios deben calificarse de inoperantes.

Por tanto, se propone confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 516 del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por no presentada la demanda de Luisa Estela Quijano Ravell y José Noel León Bautista.

**Segundo.-** Por cuanto al juicio ciudadano promovido por Dora Cristina Pérez Paz, se revoca la sentencia impugnada.

**Tercero.-** Se confirman los actos que fueron materia del juicio TEMJDC190/2021, esto es, los resultados del proceso de selección de candidatos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional de Morena en el estado de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio de revisión constitucional electoral 34 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Su micrófono, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Inicio con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 505 de este año, promovido por Francisco Téllez Ávila, quien se ostenta como aspirante del partido político Morena a la candidatura a la presidencia municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a fin de impugnar la sentencia del juicio ciudadano local 239 de este año, dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, mediante la cual confirmó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político.

La consulta propone calificar de infundados e inoperantes los motivos de disenso de la parte actora, ya que la responsable realizó un estudio integral de las constancias a fin de revisar si la determinación del órgano partidista contenía una exhaustiva y concatenada anulación probatoria, además de que el accionante reproduce casi íntegramente la demanda promovida en su juicio ciudadano local.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales 506 de este año, promovido por Abraham Jiménez Sandoval, ostentándose como aspirante del partido político Morena a la candidatura a la Presidencia Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a fin de controvertir la determinación dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa en la sentencia del juicio ciudadano 295/2021, mediante la cual revocó la resolución impugnada ante esa instancia y en plenitud de jurisdicción al advertir diversas causales de improcedencia desechó de plano su demanda.

La consulta propone declarar infundados los motivos de disenso del actor, toda vez que el argumento relacionado a que posee interés jurídico para controvertir los actos reclamados resulta insuficiente para acreditarlo, ya que omitió exhibir el documento en el que constara tal registro o por lo menos la confirmación de haberse presentado esa solicitud, de ahí que resulte inconducente tenerlo por acreditado.

Aunado a lo anterior, se estima que en el caso también se actualiza la causal de improcedencia consistente en la inviabilidad en los efectos al existir convenio de coalición, toda vez que la determinación final en

torno al candidato que será postulado corresponde al órgano máximo de la coalición.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 510 de este año, promovido por Maribel Ceballos Castellanos, quien se ostenta como aspirante del partido político Morena a la candidatura a una regiduría propietaria para el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en el juicio ciudadano local 348 de 221, mediante la cual, al advertir diversas causales de improcedencia desechó de plano su demanda.

En la consulta se propone calificar de infundados los agravios porque el Tribunal responsable en forma ajustada a derecho determinó que su medio impugnativo devenía extemporáneo, toda vez que al haber participado en el proceso de selección como aspirante estaba cierta del desarrollo del mismo, por lo que su intención de controvertir el proceso interno de selección de Morena no se realizó oportunamente.

Además, en la especie se actualiza la inviabilidad de los efectos, ya que el actora se sometió a lo previsto en la convocatoria para tal efecto, por la cual se precisa que la determinación final en torno a la candidatura que impugna, ser postulado corresponde al órgano máximo de la coalición, máxime que el convenio de la coalición en cita no se impugnó.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia cuestionada.

Ahora se da cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 522 el presente año, promovido por Irma Rodríguez Albarrán, en su carácter de militante de Morena y aspirante a regidora del municipio de Toluca, Estado de México, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la citada entidad que declaró inviable su pretensión.

En la consulta se propone estimar inoperantes los agravios, debido a que aun y cuando se analizaron subsistirían las consideraciones del Tribunal Electoral responsable en el relación con la inviabilidad de los efectos pretendidos, dado que con motivo del convenio de coalición

parcial denominada “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” se dejó sin efectos el proceso interno de selección de candidatos en el cual la actora participó, correspondiendo a la decisión final de la designación de las candidaturas a la Comisión Coordinadora de la citada coalición.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección 532 del presente año, promovido por Carlota Huipe Madrigal por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano local 222 de este año.

En la consulta se desestiman los motivos de inconformidad porque contrariamente a lo sostenido por la parte del quejosa, el estudio del interés jurídico realizado por la responsable estuvo ajustado a derecho, ya que la parte quejosa no acreditó fehacientemente su participación en el proceso de selección de candidatos del partido Morena al cargo de diputados por el principio de representación proporcional en el citado estado de Michoacán.

En ese tenor, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 59 y 60 del presente año, promovidos por Elías Antonio Lozano Ochoa y Fuerza por México, respectivamente, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima que declaró la existencia de la violación objeto de denuncia presentada en contra del mencionado ciudadano como candidato a la elección consecutiva a presidente municipal de Tecomán, Colima.

En la consulta se propone estimar inoperante el agravio formulado por el ciudadano actor relacionado con la inconstitucionalidad del punto séptimo de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción para fijar los mecanismos e intereses tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos comiciales federal y locales en curso, debido a que se trata de un argumento ajeno a la materia litigiosa

y no se encuentra directamente encaminado a controvertir las consideraciones de la sentencia impugnada.

Asimismo, se considera infundado el agravio planteado por el partido referente a la proporcionalidad de la pena impuesta al denunciado, toda vez que el carácter simulado a probar de una infracción administrativa electoral se determina en función de la cantidad de supuestos legales que se trasgreden con la conducta reprochada.

Los demás agravios se califican como infundados e inoperantes por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone acumular los juicios electorales y confirmar la sentencia cuestionada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Yo solamente quiero destacar que la mayor parte de estas propuestas cruzan por una serie de agravios que resultan inoperantes, toda vez que se trata de reiteraciones o de argumentos que en realidad están dirigidos a no combatir las consideraciones torales que guían estos fallos.

Y en muchas otras ocasiones tenemos agravios novedosos o ajenos totalmente a la litis.

En realidad la razón por la cual se desestiman todos estos asuntos realmente obedece a la deficiencia que tienen estos argumentos. Es lo que quería yo señalar.

Es cuanto.

Señor Secretario, al no existir más intervenciones, por favor proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 505 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 506 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 510 del 2021, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 522 del 2021, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 532 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la sentencia impugnada en el al expediente TEMJDC222/2021 que fue materia de la impugnación.

**Segundo.-** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que una vez que se reciban las constancias faltantes, sean glosadas al expediente sin mayor trámite.

En el juicio del toral 59 y acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumula el expediente del juicio electoral 60 al diverso juicio electoral 59, ambos del 2021, por ser el primero que se recibió en esta Sala Regional, para lo cual deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se confirma, en lo que fue materia de la impugnación la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 493 de este año, en el que el actor cuestiona el procedimiento de designación de la candidatura al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 16 de Morelia suroeste.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción decretar el sobreseimiento en el juicio local que constituye el acto reclamado, dada la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el actor para aspirar a la candidatura que controvierte.

Lo anterior, porque se considera que la candidatura que pretende el enjuiciante, según el proceso interno de Morena no podría ser alcanzada al existir un convenio de coalición, por lo que la determinación final estaba en manos del órgano máximo de la misma.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 493 del 2021, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Segundo.-** En plenitud de jurisdicción se sobresee en el juicio ciudadano local TEEM-JDC-104 del 2021.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 503 y acumulados, 527, 528, 529, 530, así como con el recurso de apelación 35, cuyo nombre de los actores se precisa en la lista de la Sesión Pública convocada para esta fecha en los estrados físicos y electrónicos.

En los juicios ciudadanos, previa acumulación, así como el recurso de apelación, se propone desechar de plano las demandas al resultar improcedentes, toda vez que fueron presentados de forma extemporánea.

En consecuencia, como se apuntó, procede el desechamiento de plano de los medios de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Señor Secretario, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 503 y acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos 527, 528, 529 y 530 al diverso juicio ciudadano 503 del 2021.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

**Segundo.-** Es procedente el conocimiento de las demandas por la vía del salto de la instancia.

**Tercero.-** Se desechan de plano las demandas.

En el recurso de apelación 35 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 23 horas con 40 minutos del día 1 de junio de 2021 se levanta la Sesión Pública de Resolución No Presencial por Videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos muy buenas noches.

- - -o0o- - -